

Antigüedad	Valor hora
10 por 100	565
16 por 100	582
22 por 100	598
28 por 100	616
34 por 100	632
40 por 100	647
46 por 100	665
52 por 100	681
Oficial de primera B	
Sin antigüedad	528
5 por 100	542
10 por 100	556
16 por 100	572
22 por 100	588
28 por 100	605
34 por 100	621
40 por 100	638
46 por 100	654
52 por 100	670
Oficial de primera C	
Sin antigüedad	509
5 por 100	521
10 por 100	535
16 por 100	553
22 por 100	568
28 por 100	584
34 por 100	602
40 por 100	618
46 por 100	633
52 por 100	651

27667

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de agosto de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Europrix, S. A.», y sus trabajadores.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1981, página 24100, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 8.º Jornada, línea 18, donde dice: «La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de cuarenta horas y media semanales»; debe decir: «La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de cuarenta y una horas y media semanales».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27668

REAL DECRETO 2816/1981, de 19 de octubre, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A, provincias de Guipuzcoa y Navarra.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF-AQUITAINE), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «San Sebastián», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y a «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF-AQUITAINE), con participaciones iguales del cincuenta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil ciento ochenta y seis: Permiso «San Sebastián», de treinta y un mil noventa y cinco hectáreas, y

cuyos límites son: Norte, línea de costa y frontera francesa; Sur, 43º 15' N; Este, 1º 35' O, y Oeste, 2º 00' O.

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, durante los seis años de vigencia del permiso, labores de investigación con una inversión mínima de veintiocho millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar su vigencia, las titulares vienen obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación de permiso, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera inferior, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—En el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos, «Elf Aquitaine» viene obligada a ceder a «EniEPSA» en la titularidad de las posibles concesiones que se deriven del permiso una participación del treinta por ciento de su titularidad libre de gastos, hasta el otorgamiento de dichas concesiones.

En consecuencia, las participaciones de cada una de las posibles concesiones sería la siguiente:

«EniEPSA»: sesenta y cinco por ciento.

«Elf Aquitaine»: treinta y cinco por ciento.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

27669

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la zona de protección artesana de las islas Canarias (quinta relación).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del día 23), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 3), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1813/1979, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, del día 3 de julio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27 y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología. Por Real Decreto número 2000/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 7), se indica que la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas pasa a denominarse Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

Por Real Decreto 2449/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, del día 11 de noviembre), se amplía la vigencia de la declaración de esta zona, estableciéndose un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente: